



# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

SEÑORES JUECES PROVINCIALES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS:

**ABG. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON**, ecuatoriano, mayor de edad, de profesión Abogado de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador, domiciliado y residente en la ciudad de Guayaquil Aguirre 1142 y Pedro Moncayo, Primer Piso, Oficina 1, comparezco en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL**, del señor **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, como se desprende del documento adjunto, ante sus Usías; estando dentro del término que establece el Art. 60, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Vigente; comparezco y presento el siguiente **RECURSO EXTRAORDINARIO DE PROTECCION**, y lo hago en los siguientes términos:

**1.- EL SEÑALAMIENTO DE LA AUTORIDAD (SALA) QUE HA EMANADO LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.-**

“CAUSA No. 09334-2014-1623-ponencia de la Abg. SHIRLEY ARACELLY RONQUILLO BERMEO.- JUEZA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS”. Y esta Acción Extraordinaria de Protección, la interpongo ante el Señor Presidente de la Honorable Corte Constitucional del Ecuador, previa Admisión a la Sala correspondiente; y, quien interpone es el recurrente **ABG. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON**, en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL**, del señor **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, al amparo de lo que disponen los **Artículos, 94, 424, 437** y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los **Artículos, 6, 58, 60 y 61**, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional Vigente; en tal virtud



deduzco la siguiente **ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION**, establecida en los siguientes términos:

## **2.- COMPARECIENTE Y ACCIONANTE.-**

El recurrente es el **ABG. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON**, y comparezco en esta acción, en mi calidad de **PROCURADOR JUDICIAL**, del señor **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, me presento en calidad de **ACCIONANTE**, en la presente **ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION**, dentro del Juicio No. 09334-2014-1623.- Resolución dictada por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, siendo la jueza ponente la. Abg. **RONQUILLO BERMEO SHIRLEY ARACELLY**.

## **3.- SENTENCIA EJECUTORIADA.-**

De conformidad con la resolución de fecha **28 de Septiembre del 2015**, a las **10h50**, emitida por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, presentada en contra de los Señores Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil y del Cantón General Villamil Playas, quienes en una forma arbitraria, infundada, ilegal e Inconstitucionalmente, se han negado y aun se sigue negando la **INSCRIPCION** en los Registros correspondientes, del Inmueble de propiedad de mi poderdante **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, quien adquirió legalmente el bien, mediante **COMPRAVENTA**, al señor que en vida se llamo **JORGE FERNADO TOMALA ORRALA**, de lo cual es pertinente hacerles conocer a Ustedes, señores Magistrados, los antecedentes Históricos de dominio del Bien Raíz, hoy materia de esta Acción Extraordinaria de Protección.

## **4.- ANTECEDENTES.-**

**4-A.**-Con fecha 10 de Agosto del año 1924, hace mas de 90 años aproximadamente, el señor **JORGE FERNADO TOMALA ORRALA (YA FALLECIDO)**, fue legalmente adjudicado del bien Inmueble situado en el Recinto **ENGABAO**, de la ciudad General Villamil Playas, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones.



# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

Por el **NORTE**; con Linderos de Manuel Orrala Cruz, con Frente a Engabao, con una extensión de **TRES KILOMETROS**, por el **SUR**; con Propiedad del Dr. Pareja y Estero Barbona, con una extensión de **TRES KILOMETROS**; por el **ESTE**; con frente al mar y Terrenos Comuneros, con una extensión de **SEIS KILOMETROS**, y por el **OESTE**; con terrenos comunes para el Cerro Los Picones, que miden **SEIS KILOMETROS**, dando una superficie total de **(MIL OCHOCIENTAS HECTAREAS DE TERRENO)**.

4-B.-Luego con fecha 20 de Noviembre de 1954, hace más de 61 años aproximadamente, mí representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, mediante Escritura Pública de Compra Venta celebrada, ante el señor **Notario Público. Dr. GUSTAVO FALCONI LEDESMA**, le **COMPRA** al señor. **JORGE FERNANDO TOMALA ORRALA** el predio Rustico ubicado en la Parroquia General Villamil en el Recinto "Engabao", donde como historia de dominio se hace constar la **Sentencia otorgada por la Tenencia Política de General Villamil cuyo Texto dice textualmente**; "Señor Teniente Político de la Parroquia General Villamil, Jorge Fernando Tomala Orrala, ante Usted, digo; que solicito de su autoridad se sirva concederme la posesión del terreno que poseo hace mas de diez años en el Recinto Engabao, de esta jurisdicción parroquial, cuyos linderos y extensiones es como determino a continuación:- Por el **NORTE**; con Linderos de Manuel Orrala Cruz, con Frente a Engabao, con una extensión de **TRES KILOMETROS**, por el **SUR**; co Propiedad del Dr. Pareja y Estero Barbona, con una extensión de **TRES KILOMETROS**; por el **ESTE**; con frente al mar y Terrenos Comuneros, con una extensión de **SEIS KILOMETROS**, y por el **OESTE**; con terrenos comunes para el Cerro Los Picones, que miden **SEIS KILOMETROS**, dando una superficie de **(MIL OCHOCIENTAS HECTAREAS**



**DE TERRENO**), documento público que luego fue Inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil el 24 de Febrero de 1955, por no existir en General Villamil Playas, Registro de la Propiedad a esa fecha.-

4-C.-Luego en el año 2007, el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Dr. CARLOS FERNANDO TAMAYO RIGAIL (Ya Fallecido); **(después de 52 años de mantener la posesión mi representado JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA en forma, pacífica e ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin ningún inconveniente, realizando a mas de adecentamiento en dicho bien Raíz, mejoras como vivienda).** Interpuso una acción penal por falsificación y sustracción de documentos públicos en contra del señor. **EDWIN AGUSTIN MURILLO FARIAS**, Ex-Trabajador del Archivo del Registro de la Propiedad de Guayaquil. Luego con fecha 20 de junio del 2008, a las 17h35, el mencionado señor. **EDWIN AGUSTIN MURILLO FARIAS**, fue sentenciado por el Quinto Tribunal de lo Penal del Guayas, en la **Causa Penal No. 09-2007-C**, a cumplir una pena de prisión correccional de DOS AÑOS DIEZ MESES; en dicha sentencia se ordeno además, dar de baja algunas propiedades, entre ellas **EQUIVOCADAMENTE** la de mí representando **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, "*sin ser parte procesal y no ser mencionado en dicho proceso*", particular que fuera informado al señor. Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil y al Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, por medio del Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, repito **EQUIVOCADAMENTE**.

4-CH.-El Oficio mediante el cual se da de baja **EQUIVOCADAMENTE**, la propiedad de mi representado es el **No. 9387-2012-RPG**, de fecha **25 de Septiembre del 2012**, suscrito por la **Abg. ALEXANDRA GERMAN GAIBOR**, en calidad de Registradora de la Propiedad delegada de Guayaquil, donde cancela la Inscripción de propiedad de mi representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, ilegítima e ilegalmente. Cabe indicar señores Jueces que, en la Causa Penal No. **No. 09-2007-C**, seguida en contra del señor. **EDWIN AGUSTIN MURILLO FARIAS**, mi representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, **NO FUE PARTE PROCESAL**,



# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

NUNCA TUBO CONOCIMIENTO AL MENOS PARA PODERSE DEFENDER (Otra violación de un derecho constitucional "se lo dejo en estado de Indefensión Art. 61, numeral 6 GJDC"), dicho proceso se Instauro reitero en contra del señor. **EDWIN AGUSTIN MURILLO FARIAS**, persona que incluso no trabajaba aun en el **Registro de la Propiedad de Guayaquil**, cuando fuera Inscrita la propiedad de mi representado, en el **Registro de la Propiedad de Guayaquil**, mediante Escritura Pública de Compraventa, en el año **1954 el 20 de Noviembre**.

4-D.-Tambien es grato recordar como antecedente que este proceso judicial, fue iniciado por denuncia presentada por el señor. Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil. Abg. **FERNANDO TAMAYO RIGAIL** (Ya fallecido), el cual en su denuncia manifestó que, **se habían suplantado documentos del Registro de la Propiedad del año 1980, en el Tomo. No. 156, Folios 124.563, al 124.574, en los que habrían constado la Inscripción No. 6.020 del 25 de Noviembre de 1980, sobre UN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA OTORGADO POR FAUSTINA RADA ENCALADA A FAVOR DE PEDRO BORBOR ANDRADE, y se habrían suplantado por un contrato de Compraventa, otorgado por la Sociedad de Predios Rústicos Cerro Colorado a favor del señor. TITO EDGAR DEL SALTO DELGADO, respecto de varios lotes de terrenos que tienen una superficie total de 15.498 m2.-** Donde Ustedes señores magistrados se podrán dar cuenta que; el lote de terreno en discusión es **TOTALEMENTE DISTINTO Y DISTANTE AL DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADO**, tanto en fechas de adquisición e Inscripción, así como en metrajes y características. En la investigación efectuada por los agentes policiales y peritos se llevo a la conclusión que en efecto se han producido



alteraciones en los Libros de Registro de la Propiedad correspondientes al inmueble en el que se ha beneficiado el señor. TITO EDGAR DEL SALTO DELGADO (Ya fallecido).

4-E.-Si bien es cierto en el Informe Pericial presentado por los agentes policiales se hace mención al registro de la Inscripción del Bien Inmueble de Propiedad de mi representado, pero en ningún momento se concluye que en el mismo se haya efectuado alteración alguna. Así se desprende del texto de la Sentencia del 20 de junio del 2008, a las 17h35, dictada por el QUINTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL GUAYAS, dentro de la Causa Penal No. 09-2007-C, que consta en la **página 5**.- El Informe Documento lógico No. 421-DOC, suscrito por el Sgto. P. Estuardo Alban Estrella, perito del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, concluye lo siguiente: "5.1. Que el Libro de Registro de Propiedades correspondiente al año 1980, tomo 156, Registro de Propiedad No. 6.020, repertorio No. 11.936, paginas 124.563, a la 124.574, presenta desprendimiento del hilo con que ha sido cosido quedando en la parte superior e inferior en el lomo una pequeña parte de este hilo, y sus hojas se encuentran pegadas al costado izquierdo y también al lomo de este libro presentando las características de haber sido introducido estos folios fuera de tiempo normal al que se empasto este libro, por lo tanto se encuentra alterado...", y así continua el perito documentológico efectuado sus conclusiones respecto a la Inscripción No. 6.020, QUE INCUMBE al bien Inmueble correspondiente al contrato de Promesa de Compraventa otorgado por FAUSTINA RADA ENCALADA a favor de PEDRO BORBOR ANDRADE; personas que nada tienen que ver con mi representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**.

4-F.-Aclarando que dentro del Proceso Penal en mención, se circunscribió a establecer la falsedad del Instrumento Publico del Bien Inmueble registrado con el **No. 6.020 del 25 de noviembre de 1980, en el Tomo No. 156, Folios 124.563, al 124.574 del Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil**, y cuyas características han sido descritas anteriormente; por lo que mal se podía haber ordenado la cancelación de



# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

la Inscripción del Bien Inmueble de Propiedad de mi representado, adquirida legalmente el **20 de noviembre de 1954**, al señor **JORGE FERNANDO TOMALA ORRALA**, e Inscrita el 24 de Febrero de 1955 en el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, fecha en la cual el Procesado señor. **EDWIN AGUSTIN MURILLO FARIAS**, aun no trabajaba en dicha Institución, siendo imposible que se haya fraguado el delito que se denuncio en contra de este señor, y sobre todo que se trate del predio que ya se encontraba inscrito a nombre de mi representado, es decir señores magistrados, no se puede adelantar un hecho, peor un supuesto delito, cuando el supuesto responsable, aun ni siquiera trabajaba en el Registro de la Propiedad donde con fecha **24 de Febrero de 1955**, se había procedido a Inscribir legal y correctamente el bien Inmueble de propiedad de mi representado.

**4-G.-Otras de las Violaciones Constitucionales que se han dado en contra de mi representado JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA.** Es el hecho que tanto el señor. Juez Decimo Noveno de lo Penal del Guayas, así como el Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, **NUNCA LO CITARON O NOTIFICARON**, para que pudiera defenderse en este Juicio Penal, a pesar que consta la certificación de la Inscripción ante la Autoridad Denunciante "actor del proceso", es decir se lo dejo en estado de Indefensión y no se le dio el derecho a la defensa y una justicia imparcial sin dilaciones, Art. 76 de la Constitución; con el **AGRABANTE**, que estos funcionarios judiciales, a la fecha de cometido esta barbaridad jurídica, ya no tenían competencia ni jurisdicción sobre dicho predio, el cual desde el año de 1991, se debió ventilar ante los jueces civiles y/o penales del Cantón General Villamil de



Playas, por existir a esta fecha jueces del territorio en el lugar del predio en mención.

**4-J.-**Debo de señalar también que mi representado, luego de obtener las escrituras de Compraventa, **el 20 de noviembre de 1954, al señor JORGE FERNANDO TOMALA ORRALA,** e Inscribirlas con fecha **24 de Febrero de 1955,** ante el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, y; luego que asume la competencia por el Territorio, el Gobierno Municipal de General Villamil Playas, en el año de 1991, empezó a cancelar los Impuestos y los Predios, ante el Municipio del Gobierno Municipal de General Villamil Playas y, fue por estas circunstancias que al acudir a cancelar en el año, 2008, se entera de lo sucedido con su predio, y acude ante el Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, para que le den una solución a su problema, justificando ser el legítimo propietario, y aduciendo que él jamás fue notificado por dicha autoridad dentro de este proceso, es decir jamás se entero de los hechos, para poderse defender, y este Tribunal Quinto de lo Penal del Guayas, en una providencia de fecha, 1 de febrero del 2013, a las insistencias de solución de mi representado; **realizan una providencia mediante AUTO GENERAL,** enmendando el posible error que consta en la resolución del 20 de junio del 2008, a las 17h35, el cual dice textualmente en su texto del **numeral SEXTO.-** “No obstante cuanto ha quedado consignado, pero la Constitución de la República proclama por una parte en su **Artículo 76 numeral 7, letra m),** que el derecho de las personas incluirá las siguientes garantías: Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos” y, por otra parte que el citado Ordenamiento Magno establece de manera categórica en su Art. 1, inciso primero que **“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia....”.** Por estas razones, este juzgado pluripersonal cree del caso en homenaje y acatamiento a la Constitución de la República, decir que este Tribunal en ningún momento ni por ningún motivo se refirió ni dispuso y mal podía hacerlo, a la situación jurídica de la Propiedad, Posesión o Tenencia de quienes a cualquier título hayan sido titulares de estos bienes inmuebles lo que trae en





# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

consecuencia que tales titulares continuaban siéndolos de dichos bienes en la forma, modo y título en que los tuvieron con antelación al referido proceso; y, por lo tanto si luego de dicho fallo condenatorio hubiere habido alteración o menoscabo de la titularidad de dichos inmuebles ello no es de incumbencia de este Tribunal, sino de las esferas administrativas o judiciales correspondientes.- Hágase saber”

### 5.-PETICION.-

Ante estos pormenores mi representado acudió a la referida esfera administrativa (Registrador de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, con la finalidad que se Inscriba y/o, que se reinscriba la propiedad, Autoridad Administrativa que se negó, aduciendo con toda mala fe y desconocimiento del derecho constitucional a la propiedad, que no existe respecto a la propiedad **TRACTO SUCESIVO**; razones por las cuales hoy comparezco en mi calidad de Apoderado Especial y Procurador Judicial del señor. **MACIAS MOREIRA JORGE WASHINGTON**, en este Recurso Extraordinaria de Protección, para sea la Honorable Corte Constitucional del Ecuador, como Máximo Organismo de Justicia, dentro de una sociedad de Derechos, la que resuelva esta flagrante violación a los Derechos Constitucionales de la cual es víctima mi tantas veces nombrado representado señor. **MACIAS MOREIRA JORGE WASHINGTON**.

- a) El Diccionario Juridico de Guillermo Cabanellas en su **Pag. 151**, refiere al **TRACTO SUCESIVO**, y señala que es el encadenamiento perfecto entre los distintos asientos del Registro de la Propiedad, de manera tal, que toda transmisión u acto de disposición surja claramente de la voluntad del título en el momento de efectuarse.



b) Con lo cual se puede apreciar que el Inmueble de Propiedad de mi representado materia de esta acción, siempre cumplió con este requisito del **TRACTO SUCESIVO**, de conformidad a la disposición prevista en el Art. 1 de la Ley de Registro de Propiedad, habida cuenta que luego de la adjudicación de este Inmueble, efectuada por el señor Teniente Político Principal de General Villamil Playas, señor **ELISEO DEL ROSARIO**, a favor del señor. **JORGE FERNANDO TOMALA ORRALA**, con fecha 10 de agosto de 1924, a las 9h: am, misma que fuera transferida por una sola ocasión, mediante contrato de compraventa, ante el señor **Notario Público. Dr. GUSTAVO FALCONI LEDESMA**, el 20 de Noviembre de 1954, hace más de 61 años aproximadamente, a mí representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**, misma que fuera Inscrita legalmente el **24 de Febrero de 1955**, ante el Registrador de la Propiedad de Guayaquil, dentro de las Fojas 1113 a Fojas 1114, Numero 392, del Registro de Propiedad y anotada bajo el Numero 966 del Repertorio. De tal manera que no hay mas transferencia de dominio como se pretende confundir malintencionadamente.

#### **6.-VULNERACION DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE MI REPRESENTADO SEÑOR. JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA.**

- a) Las Resoluciones emitidas en contra de mi representado **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**; tanto por la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS DEL GUAYAS, de fecha 29 de diciembre del 2014; a las 16h11; así como la emitida por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, de fecha 28 de septiembre del presente año 2015, a las 10h50.
- b) El no acatamiento del AUTO GENERAL, y otros; emitidos por el QUINTO TRIBUNAL DE LO PENAL DEL GUAYAS, con fecha 1 de febrero del año 2013, siendo la ultima y cuarta notificación con fecha lunes 4 de febrero del 2013, a partir de las 15h45.- AUTO GENERAL, ya citado anteriormente, el mismo que claramente dice en su parte final; que, "Y POR LO TANTO SI LUEGO DE DICHO FALLO CONDENATORIO HUBIERE



# ESTUDIO JURÍDICO

## Raúl Valverde Robinson

Abogado



Especialistas en Asuntos Penales, Civiles, Laborales, Notariales y Trámite en General

HABIDO ALTERACION O MENOSCABO DE LA TITULARIDAD DE DICHO INMUEBLE, ELLO NO ES DE INCUMBENCIA DE ESTE TRIBUNAL, SINO DE LAS ESFERAS ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES CORRESPONDIENTES.- HAGASE SABER.

### 7.-PETICION CONCRETA DE LA ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION.

a) Por todo lo expuesto en derecho y, por cuanto con esta medida se está afectando el derecho de propiedad de mi representado, proclamado en la Constitución de la República del Ecuador, cuyas disposiciones son las siguientes: Art. 8, 10 inciso 1ro; Art. 11 numeral 1, 3, incisos 1, 3, 4, 5, 8 inciso 2do numeral 9, Art. 17; 18; 23; 66 numeral 26; Art. 76 numeral 1; Art. 84; 86 numeral 1. Art 87; 321; 428; 437 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador.- Art. 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Art. 2 y 3ª Del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Arts. 1 y 2 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 del 22 de Octubre del 2009). Art. 492 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, Arts. 599 y 835 del Código Civil Vigente.- En tal virtud concuro ante la Corte Constitucional del Ecuador y presento formalmente **ACCION EXTRAORDINARIO DE PROTECCION**. De las resoluciones emitidas tanto por LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS DEL GUAYAS, de fecha 29 de diciembre del 2014, a las 16h11; así como la emitida por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL E INQUILINATO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, de fecha 28 de septiembre del presente año 2015, a las 10h50. Y, el no acatamiento por parte de estas autoridades Administrativas, del Auto General emitido por el Quinto Tribunal de la Penal del Guayas, con fecha 1 de febrero del 2013, por cuanto luego de



haberse violado tantos derechos constitucionales en contra de mi representado, Ustedes; señores Magistrados de la Corte Constitucional en resolución ordenaran la Inscripción o Reinscripción de los Registros Repertorios y Libros Correspondientes del Registro de la Propiedad del Cantón General Villamil Playas, el Bien Inmueble o Raíz de Propiedad de mi Representado señor. **JORGE WASHINGTON MACIAS MOREIRA**. Y causa 393-A- 2013 DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PLAYAS DEL GUAYAS.

#### 8.- NOTIFICACIONES.

Las que me corresponda las recibiré en la Casilla Judicial No. 3971, sito en los **bajo de la H. Corte Provincial del Guayas y al Casillero Judicial No. 5746**, ubicada en los bajos de la Honorable Corte Nacional de Justicia, en la ciudad de Quito, así como también al correo electrónico **valestudiojuridico@hotmail.com** a, nombre del suscrito **Abogado. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON**

Dígnese proveer conforme a derecho.-

Es Justicia, etc.

  
~~ABG. LEINSTON RAUL VALVERDE ROBINSON~~

Reg. Prof. 8965 C.A.G.

Procurador Judicial del señor.

**MACIAS MOREIRA JORGE WASHINGTON**